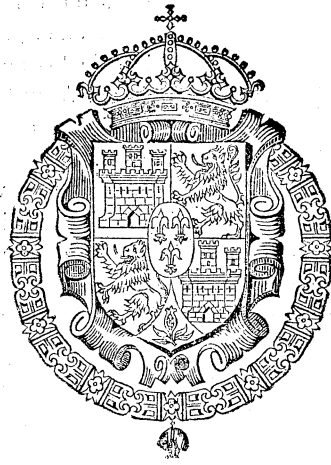


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.....	387	25
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos, Abogados y Procuradores del partido del Puerto de Santa María.....	70	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Secretario de gobierno, idem judicial, Procuradores, Alguaciles, Juez municipal de Rivadeo, suplente de Secretario; Juez municipal de Trabado, Fiscal, Secretario; Juez municipal de Villaodrid, suplente, Fiscal, suplente, Secretario, Alguacil; Juez municipal de Villamea, suplente, Fiscal, suplente y Alguacil, todos del partido judicial de Rivadeo..	52	
El Ayuntamiento constitucional de Avila.	500	
<b>Suma.....</b>	<b>1.009</b>	<b>25</b>
<b>Importaba la anterior.....</b>	<b>2.915.623</b>	<b>95</b>
<b>Con lo cual asciende ya la suscripcion á...</b>	<b>2.916.633</b>	<b>20</b>

ó sean Rvn..... 11.666.532<sup>80</sup>

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer se dice por error de copia: Los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, empleados en la de Gibraltar, en vez de los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, empleados en el Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo al Brigadier D. Joaquin de Souza y Gallardo, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia

de Leon al Brigadier D. Tomás Shelly y Calpena, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la exposicion dirigida á esa Intervencion general por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento haciendo presente que varios empleados de este ramo no han podido presentar las partidas de bautismo que exige la disposicion 6.ª de la Real orden de 26 de Julio último, dictada para la debida ejecucion de lo mandado en el art. 29 de la ley de presupuestos vigente, dentro del plazo que la misma determina, por ser naturales de las islas adyacentes ó de Ultramar; ni á las Administraciones económicas les ha sido dable tampoco facilitar las certificaciones que previene la propia disposicion, por lo cual dicha Ordenacion se ve imposibilitada de proceder á la clasificacion de empleados y formacion de relaciones á que se refiere la regla 7.ª de la propia orden; y teniendo en consideracion que realmente deben haberse ofrecido dificultades á los empleados de que se trata para proporcionarse las partidas de bautismo; que muchos dependientes de este Ministerio y del de la Gobernacion se encuentran en igual caso, y que las Administraciones económicas no han tenido tiempo suficiente para expedir las certificaciones expresadas; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con las indicaciones hechas por la propia Ordenacion de Pagos y con lo propuesto por V. E. acerca de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que el plazo concedido en la prevencion 6.ª de la Real orden de 26 de Julio último, tanto para que los empleados de la Administracion civil y económica presenten sus partidas de bautismo, cuanto para la expedicion de las certificaciones que segun la misma han de serles facilitadas por las Administraciones económicas con el fin de acreditar que no son incompatibles en sus destinos, se considere ampliado hasta fin del corriente mes.

2.º Que igualmente se entienda ampliado hasta 15 de Octubre venidero el término señalado á los Ordenadores y Jefes de aquellas dependencias provinciales para que remitan las relaciones de que trata la prevencion 7.ª á los Ministerios y Direcciones respectivas.

3.º Que si al vencimiento del primero de dichos plazos algun empleado natural de las islas adyacentes ó de Ultramar no hubiese presentado la partida de bautismo, no sirva de obstáculo para el cumplimiento de dicha regla 7.ª en el nuevo que se concede; y á no tener otra incompatibilidad, se le incluya en la relacion de los empleados compatibles, pero llamando en ella la atencion del Ministerio ó centro respectivo á fin de que puedan comprobar el lugar del nacimiento del interesado mientras presenta dicho documento por la partida que exista en su hoja de servicios; y si esto no fuese posible por falta de la misma, para que acuerden lo que estimen oportuno.

4.º Que las Administraciones económicas provean precisamente dentro de lo que resta del mes actual á todos los empleados que lo necesitan de las certificaciones exigidas por la regla 6.ª de la citada orden para que no sufra más dilacion este servicio.

Y 5.º Que la suspension de abono de haberes, á que se refiere la regla 8.ª de la misma, se entienda en virtud de la ampliacion de plazos que se otorga por la presente con respecto de aquellos funcionarios incompatibles cuya tras-

lacion no se acordare dentro de los 10 dias siguientes al nuevo término, en el cual se ha de dar cuenta de su incompatibilidad á los Ministerios ó Direcciones generales que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

No resultando suficientes para corregir los errores que con demasiada frecuencia se cometen en la direccion de la correspondencia los correctivos impuestos á los empleados de Correos para evitar tan lamentables faltas en el servicio; y siendo cosa demostrada que estas faltas tienen su causa en la poca aptitud de gran parte de aquellos funcionarios, es de suma urgencia, hasta que una ley establezca el reglamento orgánico del cuerpo de Correos, adoptar desde luego medidas enérgicas que garanticen el buen servicio.

Es, pues, la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) que los empleados de Correos, desde la categoría de Jefes de Negociado de primera clase hasta la de Aspirantes de la misma, prueben tener los conocimientos indispensables para el cumplimiento de sus respectivos cargos, circunscribiendo aquellos, segun sus categorías, á los siguientes:

Los empleados de Correos, desde Aspirantes de primera clase hasta Oficiales terceros de la Administracion civil, habrán de examinarse de las siguientes materias:

Escritura al dictado.  
 Aritmética. Operaciones con números enteros y decimales.

Geografía postal de España, y en particular de los servicios de las provincias en que ejerzan sus cargos y de las limítrofes.

Tarifa nacional y extranjera, y órdenes vigentes sobre el especial servicio de certificados.

Desde Oficiales segundos hasta Jefes de Negociado de primera clase, además de las anteriores materias, deberán examinarse de:

Geografía postal universal.  
 Legislacion y contabilidad del ramo.  
 Traducción correcta del francés.

Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despachos y contabilidad especial.

En este segundo grupo serán comprendidos los Administradores de las Ambulantes de cambio con el extranjero y segundos Jefes de las principales, cualquiera que sea su categoría.

Los Jefes, Oficiales y Aspirantes de primera clase que sirvan en oficinas de cambio deberán tambien examinarse, además de las materias que á los de su clase corresponden, de las siguientes:

Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmision de despachos y contabilidad especial.  
 Traducción correcta del francés.

Se ha servido disponer tambien S. M. que los exámenes den principio el día 1.º de Enero del próximo año, y que todos los que ingresen en el ramo de Correos desde la publicacion de esta Real orden hayan de sufrir, ántes de tomar posesion de su destino, el examen que á su clase corresponde.

La Direccion general de Correos y Telégrafos queda encargada del cumplimiento de esta Real orden, en la forma que juzgue más conveniente para el buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la capital y los Sres. Valbuena contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó otro de la Municipalidad, disponiendo la enajenacion de un terreno de dichos señores, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 1.º de Junio último, recibida en 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Valladolid y los Sres. D. Sebastian y D. Justo Valbuena contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la policia urbana.

Resulta de antecedentes que dichos señores expusieron al Ayuntamiento de Valladolid que deseaban construir una casa de nueva planta en la calle recientemente abierta, prolongacion de la de la Constitucion, esquina á la de Teresa Gil, cuya pequeña fachada omitian describir por ser en un todo igual al proyecto que presentaba de mayor extension por la nueva calle; y como se hallaba arreglada al ornato que correspondia, pidió que se le otorgase la oportuna licencia, mandando que se le señalara la linea que debía guardar por ámbas calles.

Pasada la instancia á informe del Arquitecto municipal, manifestó que, no existiendo disposicion alguna general fijando la superficie minima edificable, creia que podia concederse la licencia solicitada; á su vez D. Juan Bautista Teijon expuso al Ayuntamiento que los Valbuenas trataban de levantar una casa en una paralela del solar de otra que en dicho sitio les correspondió y de la cual el Ayuntamiento les tomó lo necesario para la nueva calle, indemnizándoles con largueza, no sólo el terreno expropiado, sino de los perjuicios que en realidad no sufrieron; y como el terreno en que se trataba edificar es tan mezquino, conciliando los derechos domiciliarios con los no ménos respetables de higiene ó salubridad pública, que no podian consentir que tal casa se levantase; y considerando como parecia el mencionado terreno y aplicables al mismo las disposiciones que le son concernientes, pidió que se denegase la licencia para edificar y que se le adjudicase el terreno como parcela; informando la Comision de obras la solicitud de los propietarios, dijo que no habia inconveniente en que se concediera la licencia solicitada y se desestimara lo pretendido por Teijon. Resuelto de conformidad por el Ayuntamiento en sesion de 3 de Agosto de 1875, el Sr. Teijon dirigió á la Municipalidad diversas solicitudes, ya pidiendo reforma de providencia, por las causas y razones que expuso, ya por fin alzándose para ante la Comision provincial, pidiendo la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento y la suspension de las obras que los propietarios estaban ejecutando.

Aque la Corporacion, fundándose en que el solar donde se proyectaba edificar es exiguo y sin las condiciones precisas para las necesidades del comercio: en que el Ayuntamiento debió expropiar la totalidad del terreno de los Sres. Valbuena, con tanto más motivo, cuanto que estos habian manifestado su conformidad á la expropiacion de todo el terreno: en que se habia alterado la alineacion aprobada por Real orden de 1.º de Julio de 1862, y en varias otras razones que sería prolijo el reproducir, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento por el que se dió permiso para edificar á los Sres. Valbuena, á quienes se indemnizase del total valor del terreno; y en cuanto á la parcela que solicitaba el Sr. Teijon que habia de quedar delante de su casa, no procedia su adjudicacion interin los dueños del solar no fueran debidamente expropiados. Uno de los Vocales presentó voto particular, y entre otras cosas, dijo que el terreno en cuestion no tenia la consideracion de parcela, por pertenecer á propiedad particular, garantida por la Constitucion del Estado, no pudiendo ser objeto de expropiacion por carecer de causa de utilidad pública: que sería atentatorio de la propiedad el despojar á un particular en beneficio de otro particular; y por último, que la licencia concedida por la Corporacion municipal estaba arreglada á una alineacion acordada, con sujecion á la cual se habian edificado varias casas; y habiéndose alzado contra dicho acuerdo, así el Ayuntamiento como los propietarios del terreno, para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion con la Real orden citada al principio. El art. 67 de la ley Municipal declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, «la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion;» segun el art. 77 de la misma, «todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que esta ley determina.» Es-

tos recursos se hallan establecidos en los artículos 161 y 162 de la propia ley, disponiéndose en el primero que «no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aunque por ellos y en su forma se infrinjan algunas disposiciones de esta ley ú otras especiales, dándose en este caso recurso de alzada para ante la Comision provincial.»

Prescinde la Seccion de las cuestiones iniciadas, así en el acuerdo de la Comision provincial, como en el voto particular, una vez que lo que verdaderamente se ventila está subordinado á la competencia ó incompetencia de la Corporacion provincial para entender en el asunto, ni consta que al conceder el Ayuntamiento á los Sres. Valbuena el permiso solicitado para edificar haya infringido la ley Municipal ú otras especiales. Los interesados, en uso de su libérrimo derecho, creyeron conveniente levantar un edificio en el solar que, ofrecido al Ayuntamiento segun parece, no quiso aceptar, tomando sólo lo preciso para poner las calles colindantes en armonia con la alineacion acordada. Si para este solo caso se hubiera alterado la alineacion aprobada, segun la Comision provincial, por Real orden de 1.º de Julio de 1862, podria sostenerse que se habia infringido esta disposicion especial; pero cuando consta, segun el voto particular, que la alineacion concedida por el Ayuntamiento estaba en armonia con las de antemano acordadas, con sujecion á la cual se han edificado varias casas, carece de fundamento la razon alegada. No tuvo, pues, competencia la Comision provincial para entender en el asunto, porque en tanto la tendria en cuanto que se hubiera infringido la ley, lo cual no se ha verificado en el acuerdo á que se alude, toca, pues, á V. E., en uso de las facultades que le reserva el art. 98 de la ley Provincial adoptar las medidas que crea procedente para impedir las infracciones de la ley y de las demás generales del Estado.

En su virtud, entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Valladolid á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de las Baleares lo que sigue:

«Visto el expediente instruido con motivo del conflicto ocurrido entre el Comandante de Marina y la Comision permanente de esa provincia á consecuencia de la diversa interpretacion que han dado á la Real orden de 23 de Marzo de 1875, referente al ingreso en Caja de los voluntarios de marineria; y atendiendo á la necesidad de dictar una resolucion que sirva de norma en tales casos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que con arreglo al art. 4.º del decreto de 20 de Mayo de 1874, para eximir del servicio militar á los expresados voluntarios baste la presentacion de una cédula firmada por el segundo Comandante de la provincia y visada por el Comandante de la misma, que acredite su cualidad de marineros voluntarios, de cuyo documento quedará copia debidamente autorizada en el expediente respectivo;

Y 2.º Que esto no obstante, para que tales voluntarios sean admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo, con arreglo al art. 74 de la ley de reemplazos, las Comisiones provinciales reclamen al respectivo Comandante de Marina el certificado que acredite la existencia de aquellos en el cuerpo de marineria el día en que debieran ingresar en Caja, segun está prevenido en Real orden circular de 14 de Enero de 1874 respecto de los individuos que sirven en el Ejército.»

De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1876.

El Subsecretario,

Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 30 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sétimo grupo con los números de presentacion 20 y 21, ambos inclusive.

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Esta Direccion general ha acordado que el día 2 de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesoreria Central y la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

### Intervencion general de la Adm. ist racion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1412.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE NAVARRA.			
463888	Ayuntamiento de Liédena.....	Diciembre 1870..	412'75
463889	Idem de id.....	Noviembre 1871..	412'75
463890	Idem de id.....	Julio 1872.....	9'52
463891	Idem de id.....	Octubre id.....	412'75
463892	Idem de id.....	Agosto 1873.....	9'90
463893	Idem de Lete.....	Febrero 1871....	48'96
463894	Idem de id.....	Marzo 1872.....	49'80
463895	Idem de id.....	Febrero 1873....	49'80
463896	Idem de id.....	Idem 1874.....	49'80
463897	Idem de Larraga....	Idem 1871.....	43'24
463898	Idem id, adicional...	Idem id.....	39'15
463899	Idem de id.....	Mayo id.....	457'50
463900	Idem id, adicional...	Idem id.....	78'30
463901	Idem id, id.....	Idem id.....	6'94
463902	Idem de id.....	Junio id.....	435
463903	Idem id, adicional...	Idem id.....	3'47
463904	Idem de id.....	Enero 1872.....	437'50
463905	Idem de id.....	Febrero id.....	481'82
463906	Idem de id.....	Diciembre id....	457'50
463907	Idem de id.....	Abril 1873.....	488'90
463908	Idem de id.....	Setiembre id....	324'50
463909	Idem de id.....	Abril 1874.....	488'90
463910	Idem de id.....	Mayo 1875.....	324'50
463911	Idem de Leiza.....	Agosto 1870.....	2'505
463912	Idem de id.....	Octubre id.....	1'175
463913	Idem de id.....	Enero 1871.....	4'625
463914	Idem de id.....	Febrero id.....	3'035'73
463915	Idem de id.....	Marzo id.....	4'625
463916	Idem de id.....	Julio id.....	2'505
463917	Idem de id.....	Agosto id.....	2'300
463918	Idem de id.....	Noviembre id....	425
463919	Idem de id.....	Diciembre id....	4.388'23
463920	Idem de id.....	Enero 1872.....	4.647'50
463921	Idem de id.....	Junio id.....	2'505
463922	Idem de id.....	Agosto id.....	4'500
463923	Idem de id.....	Setiembre id....	425
463924	Idem de id.....	Noviembre id....	4.647'50
463925	Idem de id.....	Diciembre id....	4.388'23
463926	Idem de id.....	Junio 1873.....	4'050
463927	Idem de Lesaca.....	Agosto 1870.....	987'50
463928	Idem de id.....	Octubre id.....	407'50
463929	Idem de id.....	Diciembre id....	4.797'25
463930	Idem de id.....	Enero 1871.....	4.800
463931	Idem de id.....	Mayo id.....	7'85
463932	Idem de id.....	Junio id.....	987'50
463933	Idem de id.....	Agosto id.....	407'50
463934	Idem de id.....	Noviembre id....	4.797'25
463935	Idem de id.....	Diciembre id....	4.800
463936	Idem de id.....	Mayo 1872.....	407'50
463937	Idem de id.....	Agosto id.....	987'50
463938	Idem de id.....	Octubre id.....	2.475
463939	Idem de id.....	Noviembre id....	4.192'25
463940	Idem de Larrainzar...	Febrero 1871....	420
463941	Idem de id.....	Octubre id.....	675
463942	Idem de id.....	Noviembre id....	420
463943	Idem de id.....	Agosto 1872.....	675
463944	Idem de id.....	Octubre id.....	420
463945	Idem de Leoz.....	Mayo 1871.....	70
463946	Idem de id.....	Idem 1872.....	70
463947	Idem de Legasa.....	Idem 1871.....	32
463948	Idem de Lerga.....	Noviembre 1872.	237'50
463949	Idem de id.....	Abril 1873.....	47'50
463950	Idem de Larrasoana..	Agosto 1871....	8'15
463951	Idem de id.....	Idem 1872.....	8'42
463952	Idem de Los Arcos....	Octubre 1870....	425'77
463953	Idem de id.....	Junio 1871.....	335
463954	Idem de id.....	Julio id.....	44'27
463955	Idem de id.....	Noviembre id....	384'50
463956	Idem de id.....	Mayo 1872.....	335
463957	Idem de id.....	Agosto id.....	44'27
463958	Idem de id.....	Setiembre id....	384'50
463959	Idem de id.....	Mayo 1873.....	335
463960	Idem de Mérida.....	Marzo 1873.....	45'50
463961	Idem de Murillo el Fruto, adicional.....	Mayo 1872.....	21'87
PROVINCIA DE OVIEDO.			
463962	Ayuntamiento de Grado.....	Junio 1872.....	2.314'29

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NUMERO 1413.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
463963	Ayuntamiento de Valdeande.....	Junio 1864.....	2.009'07
463964	Idem de id.....	Agosto id.....	261'33
463965	Idem de id.....	Mayo 1865.....	2.009'07
PROVINCIA DE CÁCERES.			
463966	Ayuntamiento de Cáceres.....	Mayo 1864.....	422.603'70

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
PROVINCIA DE MADRID.			
463967	Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.....	Marzo 1865.....	434'77
463968	Idem de id.....	Abril id.....	1.294'41
463969	Idem de id.....	Mayo id.....	160'53
463970	Idem de id.....	Junio id.....	209'60
463971	Idem de San Agustín.	Febrero id.....	159'45
463972	Idem de id.....	Marzo id.....	152
463973	Idem de id.....	Abril id.....	39'47
463974	Idem de Segovia y Man-comunidad.....	Mayo id.....	54.200'70
463975	Idem de id.....	Junio id.....	7.784'52
463976	Idem de Sepúlveda Man-comunidad.....	Idem id.....	4.634'40
463977	Idem de Santa María de la Alameda.....	Idem id.....	412
463978	Idem de Talamanca....	Febrero id.....	6.560
463979	Idem de id.....	Marzo id.....	4.638'93
463980	Idem de id.....	Mayo id.....	1.472'37
463981	Idem de id.....	Junio id.....	230'40
463982	Idem do Torremocha..	Enero id.....	371'20
463983	Idem de id.....	Febrero id.....	161'07
463984	Idem de id.....	Mayo id.....	1.886'93

PROVINCIA DE NAVARRA.  
463985 Ayuntamiento de Lizarraga..... Abril 1865..... 1.810'44

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**  
Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya numeracion y provincia de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 29, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan: Carpetas números 669, 3.714, 4.423, 868, 5.024 á 27, 69 á 410, 5.153 á 84, 88 y 5.194, procedentes de la provincia de Cáceres.  
Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 30 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:  
De 30 de Junio de 1869, facturas números 4.106 á 4.108 de presentacion, importantes 255 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1869, facturas números 4.037 á 4.040 de presentacion, importantes 553 pesetas.  
De 30 de Junio de 1870, facturas números 3.383 á 3.390 de presentacion, importantes 240 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1870, facturas números 2.876 y 2.877 de presentacion, importantes 90 pesetas.  
De 30 de Junio de 1871, facturas números 2.532 y 2.533 de presentacion, importantes 91 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 2.516 de presentacion, importante 75 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.403, 2.404, 4.134 y 883 de presentacion, y 33 á 35 del registro de la Direccion, importantes 2.773 pesetas.  
De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.778 á 3.788 de presentacion, importantes 2.235 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 1.925 á 1.931 de presentacion, y 826, 1.787, 1.763 y 1.883 de presentacion, y 33 á 36 del registro de la Direccion, importantes 5.940 pesetas.  
De 30 de Junio de 1873, facturas números 1.493, 562, 226, 571, 1.087, 1.088 y 1.911 de presentacion, y 89 á 95 del expresado registro, importantes 4.333 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1873, facturas números 318, 54, 7 y 1.267 de presentacion, y 35 á 38 del registro, importantes 2.850 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la segunda emision, números 469 á 471 de presentacion, importantes 535 pesetas.  
De 30 de Junio de 1875, factura de la segunda emision, número 334 de presentacion y 40 del citado registro, importante 150 pesetas.  
De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda emision, números 140, 150, 151 y 138 de presentacion, y 5 á 8 del registro, importantes 2.820 pesetas.  
Y las facturas de bonos amortizados, números 344 y 1.221 de presentacion, sorteos de Diciembre de 1874 y 72, importantes 43.000 pesetas.  
Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.**  
NEGCIADO 41.  
*Relacion de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instrucion para su ejecucion por ignorarse el domicilio de los interesados.*  
Número 3.327 antiguo del expediente, ramo de préstamos, interesado D. Mariano Castells, apoderado D. Antonio Dória; se acuerda que presente las carpetas-resguardos originales: las certificaciones números 5.337 y 5.343 fueron satisfechas ya en el año 1846.

Núm. 4.674 id. del id., ramo de presas inglesas, interesados herederos de García Palencia, apoderado D. Rafael Franco; se acuerda que se presente nueva partida de defuncion de Don Juan García Palencia; advirtiéndose que debe venir legalizada en debida forma, y visada por el Ministerio de Estado la firma del Ministro Plenipotenciario español de Méjico.  
Núm. 419 nuevo del id., ramo de préstamo de 18 millones de 1818, interesado D. Faustino García Rojas, apoderado del nombramiento de albacea bajo cuya disposicion testamentaria falleció D. Luis Gonzaga de Elizalde, la cual ha de cotejarse con su original con citacion del Promotor fiscal, y que se traiga la partida de óbito del expresado Sr. Elizalde.  
Núm. 79 id. del id., ramo de préstamos de Cataluña, interesado D. Francisco Esteve y Ferrer, apoderado no tiene; se acuerda que presente las carpetas originales de resguardo, cuyas copias acompañó á su instancia de 12 de Julio de 1870.  
Núm. 859 antiguo del id., ramo de préstamos de 7 millones de Cádiz de 1823, interesado D. Manuel Ledezma, apoderado

no tiene; se acuerda que el expediente general del préstamo de 7 millones de 1823 levantado en Cádiz se halla en tramitacion.

Núm. 379 id. del id., ramo de préstamo de Cataluña, interesado D. Francisco Martí Balta, hoy D. Pedro P. Rodríguez, apoderado no tiene; se acuerda que el crédito representado por la carpeta núm. 1.344 queda en suspenso interin no se presenta la justificacion del apoderamiento en virtud del cual se hicieron los primeros endosos.

Núm. 1.595 del id., ramo de presas inglesas, interesada Doña Delfina Izcue de Sanz, apoderado D. Francisco J. Pohl; por Real orden de 10 de Marzo último se resuelve el recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 18 de Octubre de 1870 confirmando este.

Núm. 954 del id., ramo de préstamos del antiguo Consulado de Andalucía, interesados D. Ignacio Valdecañas y Oriortúa y Doña Magdalena Solís y Jácome, apoderado D. Miguel Sánchez Plazuelos; por Real orden de 28 de Abril último se resuelve el recurso de alzada contra la orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Julio de 1873 dejando esta subsistente.

Núm. 2.118 del id., ramo de presas inglesas, interesado Doña Dolores Jugo Mendizábal, apoderado D. Eugenio S. Aguado; por Real orden de 28 de Abril último seremite la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta.

Núm. 750 del id., ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 1812, interesado D. Bernardo Pasquin, hoy D. Fernando Bonrostro, apoderado no tiene; se acuerda que los créditos que reclama no pueden considerarse de abono por pertenecer á contribuciones impuestas sobre fincas y no al préstamo indicado.

Núm. 126 del id., ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 1812, interesado D. José Luis Feduchy, apoderado no tiene; se acuerda que los créditos que reclama no pueden considerarse de abono por pertenecer á contribuciones impuestas sobre fincas y no al préstamo indicado.

Núm. 125 del id., ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 1812, interesado D. José Bucet, apoderado no tiene; se acuerda que los créditos que reclama no pueden considerarse de abono por pertenecer á contribuciones impuestas sobre fincas y no al préstamo indicado.

Núm. 2.698 del id., ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 1812, interesado Sr. Conde de Riomolino, hoy D. Fernando Bonrostro, apoderado no tiene; se acuerda que los créditos que reclama no pueden considerarse de abono por pertenecer á contribuciones impuestas sobre fincas y no al préstamo indicado.

Núm. 2.573 del id., ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 1812, interesado D. Rafael Castro, hoy el citado Bonrostro, apoderado no tiene; se acuerda que presente la carpeta número 3, representativa de su crédito.

Núm. 1.712 antiguo del id., ramo de presas inglesas, interesados herederos de D. Antonio de Mier y Teran, apoderado D. Pedro P. Rodríguez; por Real orden de 20 de Mayo último se resuelve el recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Agosto de 1873 confirmando este.

Núm. 1.781 id. del id., ramo de indiferente, interesada señora Marquesa de la Lapilla, apoderado D. Jaime Tró; por Real orden de 7 de Julio último se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Setiembre de 1874 confirmando este en todas sus partes.

Núm. 1.134 nuevo del id., ramo de préstamos, interesada Doña Lutgarda Venegas, apoderado D. Enrique Reina; se acuerda que justifique con el documento representativo del crédito cuyo abono solicita el derecho que dice asistirle.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V. B.—El Director general, Maldonado.

*Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad.*

Número 344 del expediente.—Acreedores primitivos D. Diego Rodrigo y D. Francisco Escudero é Isasi y otro cuyo nombre se ignora, promovió el expediente D. Francisco Escudero, procede el crédito de presas inglesas, y su importe es 22.640 y 48.300 rs.; se declara la caducidad por no haber presentado el documento representativo del crédito, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869 y por acuerdo de esta Junta de 21 de Abril de 1876.

Núm. 60 nuevo del id.—Acreedor primitivo Sra. Viuda de Vadillo Modaria, promovió el expediente D. Dionisio Capaz, procede el crédito de préstamos de 1811 y 1812, y su importe es 4.000 rs.; se declara la caducidad por no haber presentado el documento representativo del crédito, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869 y por acuerdo de esta Junta de 20 de Junio de 1876.

Núm. 789 del id.—Acreedor primitivo D. Félix García, promovieron el expediente D. Robustiano Boada y D. Juan Martínez, procede el crédito de préstamos de 1811 y 1812, y su importe es 2.500 rs.; se declara la caducidad por no haber presentado el documento representativo del crédito, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869 y por acuerdo de esta Junta de 20 de Junio de 1876.

Núm. 2.198 del id.—Acreedores primitivos D. José Santos Inchaurregui, D. Domingo Antonio Vea y D. Pablo Ruiz de Gaona, promovieron el expediente D. Antonia Noguero, Don Pedro Amosarena y D. Francisco Blanco del Valle, procede el crédito de presas inglesas, y su importe es 40.000, 244.000 y 80.000 rs.; se declara la caducidad por no haber presentado el documento representativo del crédito, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869 y por acuerdo de esta Junta de 27 de Junio de 1876.

Núm. 2.143 del id.—Acreedor primitivo D. Tomás Martí, promovió el expediente D. Manuel Safort, procede el crédito de presas inglesas, y su importe es 16.782 rs.; se declara la caducidad por no haber presentado el documento representativo del crédito, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1869 y por acuerdo de esta Junta de 25 de Agosto de 1876.

Núm. 2.251 del id.—Acreedor primitivo D. Daniel Botefeur, promovieron el expediente D. Luis Martínez y D. Bernardo Villamil, procede el crédito de buques negreros, y su importe es 898.900 rs.; se declara la caducidad por no haber presentado el documento representativo del crédito, con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1869 y por acuerdo de esta Junta de 25 de Agosto de 1876.

Núm. 3.120 del id.—Acreedor primitivo el Cabildo catedral de Oviedo, promovió el expediente D. Agustín Olguera, procede el crédito de préstamos, y su importe es 260.000 rs.; se declara la caducidad por estar comprendido en la orden del Gobierno Provisional, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1869 y por acuerdo de esta Junta de 23 de Agosto de 1876.  
Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Jefe del Departamen-

to, Fernando Fernandez Gomez.—V. B.—El Director general, Maldonado.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Descripcion de la marca que con el título de Aguador tiene solicitada D. José Abad y Mataix, vecino de Alcoy, para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabrica; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En la primera hoja de la cubierta irá estampada la figura de un gallego en actitud de bajar la escalera de una casa, llevando al hombro la cuba que se usa en Madrid para servir el agua á domicilio, y al pie se lee: *El Aguador*, título de la marca.

La segunda hoja ó cara contiene, circuida por una orla apaisada, la siguiente inscripcion: *Taller de José Abad Mataix, Alcoy.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Direccion general de Hacienda.**

*Negociado de Cuentas.*

TESORERÍA GENERAL DE FILIPINAS.—El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 15 de Diciembre de 1874 se expidió por la Caja de Depósitos carta de pago á favor de D. Vicente Belloc y Sánchez por valor de 200 pesos, que ingresó en la misma en el concepto de depósito voluntario trasferible y al plazo fijo de 12 meses fecha; y habiendo sufrido extravió el mencionado documento que para su cobro remitió dicho señor por el correo en carta certificada de la provincia de Nueva-Vizcaya, recurrió al Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas en solicitud de que sea abonada la referida cantidad con los intereses correspondientes al vencimiento de la imposicion; y habiéndose conformado dicha superior Autoridad con lo propuesto por esta Tesorería en decreto de 7 del corriente, dispuso se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, el extravió de la citada carta de pago á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á aducirlas por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 14 de Julio de 1876.—Mannel R. de los Rios.—Es copia.—El Director general interino, Moraza.

Ignorándose en esta Direccion el paradero de D. Carlos Mahy de Leon, Colector de Rentas que fué de Bayamo, en la isla de Cuba; y debiendo ser notificado de un fallo dictado por la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo al cargo que desempeñó, por el presente se le cita, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el plazo de 30 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio, se persene en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado para el objeto que queda referido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1876.—El Director general, Moraza.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.**

	Hombres.	Mujeres.	Niños	Niñas	TOTAL.
Existencia en 1.º Agosto 1876.	261	144	253	71	729
Entradas en este mes.....	122	150	29	21	322
Suma.....	383	294	282	92	1.051
Salidas en el mismo.....	129	139	27	22	317
Existencia para Setiembre	254	155	255	70	734

*Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.*

	Rs. vn.
CARGO.	
Existencia que habia en 1.º de Agosto.....	3.274'98

*Ingresos ordinarios.*

Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los dias 7, 14, 21 y 28 de este mes.....	50.830
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	1.619'40
Idem de la de Ferro-carril pases á los andenes de las estaciones de los Idem del Me-ferro-carriles diodia, por de esta capital. Agosto.....	2.179 } 40.947 }
Agosto.....	8.768

*Ingresos extraordinarios.*

Procedente de la venta de 63 arrobas de plomo viejo, á 20 rs. arroba, propio de

Table with columns for 'Rs. vn.', 'estros Asilos', 'Idem del producto liquido obtenido...', 'Asilos el dia 27 del presente mes....', and 'TOTAL cargo.....'.

Se han recibido del Sr. Comandante, primer Jefe del batallon cazadores de Puerto-Rico, con destino á estos Asilos, 155 levitas y 104 capotes.

DATA.

Table listing various expenses under 'Subsistencias', 'Material', 'Personal', and 'Gastos generales' with corresponding amounts.

Existencia para Setiembre..... 374.64

NOTA. Existen para la capilla que se está construyendo, rs. vn. 490.000. OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del publico en la Administracion central de los Asilos...

Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Comision provincial.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeña, la plaza de Contador de fondos provinciales de esta Diputacion...

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion, en sesion de 22 del corriente, se ha servido acordar se saque á pública subasta por segunda vez el suministro de aceite comun por término de un año...

El acto tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite comun que necesitan los establecimientos de Beneficencia...

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaria de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza, hace saber que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en 21 del actual para la adquisicion del carbon vegetal necesario en un año con destino á la guarnicion y cuerpos de guardia de esta plaza, se anuncia una segunda con el mismo objeto...

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio, se anuncia por el presente en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1876.—Juan de Eche-nique.

Administracion económica de la provincia de Lérida.

Seccion de Intervencion.

Autorizada esta Administracion por la Inspeccion general de Carabineros, con fecha 19 del actual, para contratar en subasta pública la reparacion ó construccion de las casetas correspondientes á los puntos de Esterri, Alós, Tirvia, Areo, Tabescan, Pontau, Portillon y Servi, ha acordado se verifique el remate de las obras á los 40 dias de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia...

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de ejecutarse en los puntos que ocupan las casetas de carabineros de Esterri, Alós, Tirvia, Areo, Tabescan, Pontau, Portillon y Servi.

1.ª La subasta tendrá lugar trascurridos 40 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin de la provincia, verificándose el acto á la una de la tarde en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Comandante de Carabineros de la provincia, del Sr. Jefe Interventor y Escribano de Hacienda.

2.ª No será admitida proposicion que exceda del tipo marcado á cada una de las casetas, ó sea para la de Esterri 5.213 pesetas 20 céntimos; para la de Alós 4.265 pesetas; para la de Servi 4.802; para la de Tirvia 2.085; para la de Areo 2.490; para la de Tabescan 1.440; para la de Pontau 4.203, y para la de Portillon 4.523; pudiendo hacer la proposicion de una, dos ó más separada ó colectivamente, indicando las casetas á que se refiere.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar por medio de la correspondiente carta de pago que se ha efectuado en la Caja de Depósitos el ingreso del 40 por 100 de la cantidad á que asciende el tipo de las casetas por las que se haga la proposicion. Estos depósitos se devolverán á los interesados, á excepcion del del adjudicatario, que se conservará como garantía del servicio y hasta tanto que este se haya realizado.

Los postores exhibirán la cédula personal. 4.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente y en pliego cerrado durante la primera media hora del acto, y deberán estar arregladas al modelo que al final se publica.

5.ª Trascurrido el plazo señalado para la presentacion de pliegos, se abrirán y leerán las proposiciones por el orden en que hayan sido presentadas, adjudicándose el remate al autor de la que resulte mas ventajosa, abriéndose en el acto licitacion entre los autores si resultasen dos ó más iguales.

6.ª El remate no producirá efecto hasta que sea aprobado por la Inspeccion general de Carabineros, elevándose despues el contrato á escritura pública, con arreglo á lo prescrito en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

7.ª Las obras deberán empezar inmediatamente dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la aprobacion, incurriendo y quedando sujeto á responsabilidad, segun determina el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejase de cumplir cualquiera de las condiciones de este pliego.

8.ª Tambien incurrirá en las responsabilidades consignadas en la condicion 7.ª si demorara ó no cumpliera con la obligacion de elevar el contrato á escritura pública.

9.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura, insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID, y los honorarios del Arquitecto correspondientes al reconocimiento de las obras despues de verificadas para su recepcion.

10. El precio se abonará al contratista despues de ejecutadas las obras y aprobadas, previa consignacion de la Direccion general del Tesoro, á cuyo efecto la Administracion cuidará de pedir el crédito necesario.

11. Forma parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lérida 26 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Mariano Perales.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., se obliga á ejecutar las obras necesarias á la reparacion ó construccion de la caseta de carabineros de..... (el número y nombre de las casetas) por la cantidad de..... (en letra) que expresan los anuncios publicados en el Boletin oficial de la provincia de Lérida del dia....., número....., sujetándome á cumplir las condiciones que en dicho periódico oficial se publican.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Habiendo acudido á esta oficina los contribuyentes del empréstito que á continuacion se expresan solicitando se les expidan certificaciones en equivalencia de los recibos extrañados para canjearlas por los títulos al portador, en conformidad á la regia 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo último, se ha acordado spercibir por primera vez á los tenedores de dichos documentos á fin de que dentro del término improrrogable de 40 dias desde la publicacion de este aviso los presenten; en la inteligencia de que en otro caso se declararán nulos y fuera de circulacion.

Málaga.

Recibo núm. 8.937, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Doña Carleta Montero; cuota 234 pesetas. Idem núm. 8.690, plazo 2.º, expedido á favor de D. Francisco Maldonado; cuota 39 pesetas.

Churriana.

Recibo núm. 2.932, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de la Sra. Viuda de Quero; cuota 110 pesetas.

Málaga.

Recibo núm. 6.954, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. Francisco Jurado Gomez; cuota 45 pesetas. Idem núm. 8.066, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Don Guillermo Valezuelta; cuota 132 pesetas.

Cártama.

Recibo núm. 74.504, plazo 3.º, expedido á favor de D. Fermín Alarcon; cuota 92 pesetas 98 céntimos.

Alhaurin Grande.

Recibo núm. 17.904, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. Antonio Perez Manzanares; cuota 423 pesetas.

Torremolino.

Recibo núm. 4.341, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. Tomás Donaire y Lopez; cuota 48 pesetas 38 céntimos. Idem núm. 39.009, plazo 3.º, expedido á favor de D. Tomás Donaire y Lopez; cuota 12 pesetas 62 céntimos.

Ardales.

Recibo núm. 13.284, plazo 3.º, expedido á favor de D. Manuel Hidalgo Anaya; cuota 74 pesetas.

Casares.

Recibo núm. 488, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Don Diego Gil Leon; cuota 142 pesetas 32 céntimos. Idem núm. 33.188, plazo 3.º, expedido á favor de D. Francisco Sanchez Holgado; cuota 22 pesetas 34 céntimos. Idem núm. 508, plazo 1.º, expedido á favor de D. Fernando Gutierrez Rojal; cuota 168 pesetas 78 céntimos. Idem núm. 33.163, plazo 3.º, expedido á favor de Doña Catalina Holgado Morales; cuota 21 pesetas 90 céntimos. Idem núm. 33.138, plazo 3.º, expedido á favor de D. Antonio Ortiz Garcia; cuota 33 pesetas 80 céntimos. Idem núm. 532, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Don Juan Gil Sanchez; cuota 1.321 pesetas 82 céntimos. Idem núm. 489, plazo 1.º, expedido á favor de D. Domingo Pineda Espinosa; cuota 26 pesetas 63 céntimos. Idem núm. 606, plazo 1.º, expedido á favor de D. Pedro Rodriguez Rodriguez; cuota 94 pesetas 78 céntimos. Idem núm. 33.291, plazo 3.º, expedido á favor de D. Pedro Rodriguez Rodriguez; cuota 48 pesetas 44 céntimos.

Ronda.

Recibo núm. 12.997, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. Joaquin Lara; cuota 59 pesetas 20 céntimos. Idem núm. 63.072, plazo 3.º, expedido á favor de D. Joaquin Lara; cuota 44 pesetas 80 céntimos. Idem núm. 64.040, plazos 1.º, 2.º y 3.º, expedido á favor de D. Joaquin Lara; cuota 19 pesetas.

Alora.

Recibo núm. 16.770, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. Salvador Morales Sanchez; cuota 662 pesetas.

Málaga.

Recibo núm. 7.960, plazo 1.º, expedido á favor de D. Manuel Soto y Corona; cuota 61 pesetas.

Casares.

Recibo núm. 35.487, plazo 3.º, expedido á favor de D. Francisco Salas Infante; cuota 65 pesetas 81 céntimos.

Málaga.

Recibo núm. 7.071, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. Francisco Lopez Villalba; cuota 232 pesetas. Idem núm. 49.616, plazo 3.º, expedido á favor de D. Francisco Lopez Villalba; cuota 63 pesetas.

Alhaurin Grande.

Recibo núm. 17.820, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. José Borrajo de la Bandera; cuota 326 pesetas.

Coin.

Recibo núm. 1.246, plazo 1.º, expedido á favor de D. Diego y Lucas Rubio Lopez; cuota 232 pesetas 80 céntimos.

Marbella.

Recibo núm. 10.724, plazo 2.º, expedido á favor de D. José Lebron; cuota 75 pesetas.

Trabuco.

Recibo núm. 947, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Don José Romero Alva; cuota 77 pesetas 98 céntimos.

Málaga.

Recibo núm. 6.543, plazo 2.º, expedido á favor de D. Rafael Dominguez Avila; cuota 62 pesetas. Idem núm. 49.090, plazo 3.º, expedido á favor de D. Rafael Dominguez Avila; cuota 31 pesetas.

Velez-Málaga.

Recibo núm. 14.522, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. Juan Ramirez; cuota 171 pesetas 48 céntimos. Idem núm. 2.234, plazo 3.º, expedido á favor de D. Juan Ramos Ramos; cuota 146 pesetas.

Málaga.

Recibo núm. 21.403, plazo 3.º, expedido á favor de Don Francisco Garcia Postigo; cuota 14 pesetas. Idem núm. 6.639, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Doña María del Carmen Fernandez de la Herran; cuota 108 pesetas. Idem núm. 19.204, plazo 3.º, expedido á favor de Doña María del Carmen Fernandez de la Herran; cuota 28 pesetas. Idem núm. 7.038, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Doña María Lupianez Sanchez; cuota 738 pesetas. Idem núm. 8.983, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de la Sra. Viuda de Ledesma; cuota 42 pesetas.

Campillos.

Recibo núm. 11.807, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Doña Catalina Acego Casasola; cuota 634 pesetas.

Ronda.

Recibo núm. 12.521, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de D. Alonso Mariscal Garcia Moreno; cuota 153 pesetas 14 céntimos.

Málaga.

Recibo núm. 6.953, plazo 1.º, expedido á favor de Doña Josefa Lopez Vicaria; cuota 161 pesetas.

Cañete la Real.

Recibo núm. 40.149, plazo 3.º, expedido á favor de D. Francisco Chielo Gonzalez; cuota 63 pesetas.

Arenas.

Recibo núm. 17.728, plazos 1.º y 2.º, expedido á favor de Doña Teresa Navalta Martin; cuota 424 pesetas. Idem núm. 7.220, plazo 3.º, expedido á favor de Doña Teresa Navalta Martin; cuota 42 pesetas. Málaga 25 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Juan de Pol.

## Administración del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 27 de Setiembre.

Núm. 323	Antonio Alonso.—Rioseco.
324	Balbina Cepeda.—Toro.
325	Candelas Rojas.—Villarrubia de los Ojos.
326	Carolina Ruiz.—Carabanchel.
327	Cármén Cid.—Tortosa.
328	Conde de Almina.—Carral.
329	Dolores Calzada.—Canillejas.
330	Eusebio Olivares.—Campo de Criptana.
331	Francisco Ruiz.—Guarroman.
332	José García Huvidar.—Naraval.
333	José Valbuena.—Pamplona.
334	Juan Luque.—Valencia.
335	Juan Pastor.—Cieza.
336	Magdalena Agar.—San Fernando.
337	Lorenzo Chisvel.—Vallecas.
338	Maria Alzamora.—Segovia.
339	Narciso Martínez.—Escorial.
340	Pedro Manresa.—Murcia.
341	Pedro Sanchez.—Alagon.
342	Ramona Gonzalez.—Belcayo.
343	Santos Rivero.—Villarramiel.
344	Félix Sanchez.—Balconete.

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

## Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de esta provincia marítima el usufructo de la almadraza denominada Escobrerías, sita en el mismo punto, para las temporadas de los años 1877, 1878, 1879 y 1880, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 11.666 pesetas 66 céntimos.

Cartagena 23 de Setiembre de 1876.—El Secretario, Carlos Molina.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del usufructo de la almadraza de Escobrerías, sita en el distrito de Cartagena, provincia naval de Cartagena, durante los años de 1877 al 80 inclusive.

## CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemnemente, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechados los que á él no estén arreglados.

También lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para sí aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad á que ascienda la suma de los cuatro años que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciben, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración; se leerán en alta voz; y tomando nota el Escribano que interviniera, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna prórroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres meses.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio del apoderado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda la suma de los cuatro años de aquel, en la forma

establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista, no podrá arrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11. Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

## OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesión de la almadraza de Escobrerías, cuyos límites se extienden hasta el islote del mismo nombre, situado al S. S. E. del puerto de Cartagena, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrazos que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos: el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándole en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distritos encargados de cejar el cumplimiento del contrato.

## GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraza.

20. Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiera dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

23. El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 11.666 pesetas y 66 céntimos.

Cartagena 22 de Setiembre de 1876.—Es copia.—Carlos Molina.

## Modelo de proposición.

D. .... de estado, de edad de, vecino de, de ejercicio, da por arrendamiento del usufructo de la almadraza de, denominada Escobrerías, distrito de Cartagena, en el concepto de calarla para, en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años de 1877 á 1880, la cantidad de, pesetas anuales, y se obliga además al cumplimiento del pliego de condiciones del reglamento.

## Comandancia de la Guardia civil de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual, esta Comandancia ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y en el despacho del Coronel primer Jefe de dicha Comandancia, la adjudicación en pública subasta de las obras que han de practicarse en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, bajo el presupuesto de 3.092 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el decreto de 27 de Febrero de 1852, ante la Junta de Jefes y Oficiales del cuerpo nombrada al efecto, y que se hallará á la hora y día indicado en el local designado en esta ciudad, en el que estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público el presupuesto y demás instrucciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se expresa á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1.000 pesetas en dinero. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en el acto en los términos prevenidos en la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Para la mayor publicidad se consigna también á continuación el citado pliego de condiciones, que podrá verse todos los días desde las diez á las doce la mañana hasta el en que se celebre la subasta en el citado local.

Barcelona 14 de Setiembre de 1876.—El Coronel, primer Jefe, Rafael Montero.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes facilitados, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de reparación que deben efectuarse en la casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de Barcelona, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas y explicadas, haciendo la rebaja de, (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaja) en los precios que marca el presupuesto, depositando en el acto la cantidad de 1.000 pesetas como fianza.

(Fecha y firma del proponente.)

## PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º El Maestro de obras al que se adjudique la contrata de las que deben verificarse en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital tendrá presente lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 para esta clase de licitaciones al tomar parte en la subasta.

2.º Todas las obras que se efectúen se darán por terminadas dentro de los 40 días siguientes al en que se le adjudique la contrata, sin la concesión de prórroga por la imprescindible necesidad de la pronta ejecución de aquellas.

3.º Una vez llevadas á cabo las obras que se expresan en el presupuesto, serán reconocidas por un Arquitecto, y desechadas aquellas que no estén ajustadas á las condiciones de seguridad, perfección y que no se hayan empleado en ellas los materiales de primera clase aprobados para estos usos;

siendo de su cuenta el arreglo de todo lo inadmisibles, ó quedando por esta causa rescindido el contrato con la pérdida del depósito; renunciando á todos los derechos que puedan asistirle por la falta de cumplimiento á lo estipulado en esta base.

4.º En el acto de la adjudicación deberá hacer el depósito de 1.000 pesetas.

5.º La adjudicación recaerá en un Maestro de obras precisamente y que ofrezca llevarlas á cabo en el menos tiempo posible; pero con la solidez en las mismas, y que al mismo tiempo ofrezca más economía en el importe de ellas, empleando el número de operarios necesarios, dirigiendo las obras el mismo Maestro en persona.

6.º Después de terminadas las citadas obras, no podrá exigir el Maestro al que se le adjudiquen otra cantidad que la que haya fijado y por la que se le hayan adjudicado, sea cualquiera la causa que manifieste.

7.º Es condición precisa no reclamar ni recibir el importe de las obras que se le adjudiquen hasta que no se abonen al cuerpo; pudiendo únicamente después de transcurridos tres meses de efectuadas aquellas solicitar el importe del depósito consignado anteriormente.

8.º En ningún caso podrá el contratista advertir para llevar á cabo su contrato los usos y costumbres del país, respecto de la ejecución de las obras ú otras exigencias que estén en oposición á lo terminantemente expuesto en este pliego de condiciones.

9.º Las obras que deben verificarse son: recomposición de los tejados, recibirlos y tejarlos con teja nueva, reemplazando las maderas inútiles por otras nuevas. Hacer una bóveda en una habitación del piso principal, poniendo en ella maderas nuevas. Recomposición de los lugares comunes con sus cañerías, empleando todos los efectos nuevos que deben reemplazar á los destruidos. Enladrillar los pisos con baldosa de primera clase. Recibir los tableros y mangotes de las pesbreras de las cabinerías. Reposición de diferentes escaleras. Revocar y reforzar diferentes paredes y tabiques. Componer y limpiar las cañerías y baldosas del patio principal. Embalsar todas las cuadras. Componer todas las cornisas y piedras en los aleros de los tejados. Recomposición y reposición de ventanas, balcones, puertas, cerraduras y demás necesario de todas las habitaciones que están señaladas. Remendar los pesbres y reemplazar los que lo necesiten, que también están señalados. Pintar las maderas expresadas anteriormente. Hacer una bóveda y contrabóveda en el segundo piso. Poner una reja en el hueco del sótano de la habitación interior que sirve de calabozo, con todo lo demás de sus detalles que es de imprescindible necesidad al verificarse cualquiera de las operaciones indicadas.

10. Será obligación del contratista satisfacer de su cuenta el importe de la escritura pública que ha de llevarse á cabo con arreglo al citado Real decreto é instrucciones, así como satisfacer los gastos que proporcione el reconocimiento pericial por un Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes y certificación correspondiente, sellos y demás gastos que exijan las cuentas duplicadas que debe formalizar esta Comandancia, y el anuncio y pliego de condiciones que se inserte en la GACETA.

11. La adjudicación ó remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, arreglada exactamente al modelo.

12. Si en el acto de la subasta se presentasen dos proposiciones iguales, se celebrará durante la primera media hora, únicamente por sus autores, una segunda licitación abierta, y adjudicándose después á aquel que más ventajosa proporcione á la Hacienda.

Barcelona 14 de Setiembre de 1876.—El Coronel, primer Jefe, Rafael Montero.

## Batallón reserva ordinaria de Segovia.

Los individuos de este batallón licenciados por cumplidos en fin de Abril último podrán desde luego presentarse en esta capital á percibir los alcances que les resultan en sus ajustes; y los que por efecto de hallarse muy distantes ó por otro motivo no pudiesen presentarse personalmente, nombrarán apoderado en esta ciudad ó manifestarán por conducto de los respectivos Alcaldes el punto á donde se les ha de remitir por el Giro mútuo.

Segovia 18 de Setiembre de 1876.—El Teniente Coronel, Comandante primer Jefe accidental, Mariano Morales.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## Búrgos.

D. Pedro Villamor Pangua, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Mariano de Gracia, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por deserción, pues habiendo sido alta en este regimiento en 1.º de Enero de 1872, y procedente de la Caja de quintos de Madrid, no ha verificado su incorporación hasta la fecha, siendo sustituto del quinto por la Universidad Ricardo García Leanés; usando de las facultades que con orden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Búrgos 23 de Setiembre de 1876.—Pedro Villamor.

## Castellon de la Plana.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería Fiscal permanente de la plaza de Castellon.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Manuel García Sanz, natural de Ludiente, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre asesinato en la Alcora de un jóven que conducía un parte del Gobierno; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellon de la Plana 22 de Setiembre de 1876.—El Comandante Fiscal, Lucas de Francia.

**Juzgados de primera instancia.****Aleira.**

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Gregori Escrivá, vecino de Benioja, alias Torro, de unos 24 años de edad, estatura baja, barba lampiña, color moreno; viste pantalón y chaleco de algodón al estilo del país, pañuelo y sombrero hongo á la cabeza, alpargatas de esparto al estilo de la ribera y faja negra, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de José Martí y Escrivá; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del nombrado Salvador Gregori Escrivá.

Dado en Aleira á 25 de Setiembre de 1876.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por su mandato, Adolfo Terrades.

**Almansa.**

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Herrero de González, entendido por Juanete, de 41 años de edad, casado, gitano, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio de Juan Ramon Hernandez y disparo de armas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado del referido Juan Hernandez.

Dado en Almansa á 23 de Setiembre de 1876.—Eugenio Vidal.—Por su mandato, Pascual de Cuenca Asensio.

**Almendralejo.**

En la causa seguida en este Juzgado contra Eusebio Menaya Hernandez por lesiones, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito la sentencia firme que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 14 de Julio de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Almodon de Quinte Ncs ponde entre partes, de una el señor Fiscal, y de otra Galo Eusebio Menaya Hernandez, natural de Alhaya y vecino de Villalva, casado, jornalero, de 26 años de edad, en su nombre el Procurador D. Manuel Palomar, por lesiones graves á Andrés Palmas y la falta de lesión leve á Domingo Hernandez, en cuya causa se han observado los términos legales; en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez inferior, por la cual se condena á Galo Eusebio Menaya en dos meses y un día de arresto mayor, en la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y en las costas procesales, reservándose á Andrés Palmas la acción civil que le corresponde para reclamar la indemnización de perjuicios, la que podrá utilizar en la vía y forma que proceda, se declara falta el hecho de la contusión á Domingo Hernandez, y se manda que para su castigo se deduzca el oportuno testimonio tanto de culpa para su remisión al Juez municipal de Villalva:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Sr. D. Evaristo del Rey: Aceptando las resultantes de la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal en esta instancia, que pide la confirmación de dicha sentencia, y las de la defensa, que solicita se imponga al procesado el grado mínimo del arresto mayor:

Aceptando tambien las considerandos de la mencionada sentencia;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas de esta Superioridad, y aprobamos el auto de insolencia dictado en el expediente de embargo de bienes del procesado, que tambien se consulta.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Evaristo del Rey.—Melchor Ballesta.

Publicación.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Sr. D. Evaristo del Rey, Ministro Ponente, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo criminal de este superior Tribunal en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Cáceres 14 de Julio de 1876.—Joaquín Muñoz Puga.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y en atención á no haberse podido notificar la sentencia inserta al ofendido Andrés Palmas Mantecon por ignorarse su paradero, se ha acordado por providencia de este día se verifique dicha notificación por medio de la presente cédula, que se insertara en los periódicos oficiales, y á cuyo fin la expido en Almodon de Quinte á 20 de Setiembre de 1876.—Por Antolin, Alejandro Nicu.

**Avila.**

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente hago saber que para satisfacer las costas y demás gastos en que Rogelio Fernandez Rodriguez, vecino de Brunete, ha sido condenado por virtud de causa que en este

Juzgado se le siguió sobre estafa frustrada, falsificación de documento privado y uso de nombre supuesto, se vende como de su propiedad una casa sita en la villa de Brunete y su calle de las Peñas, núm. 4, con la que linda á Oriente y tiene su entrada principal, al Mediodía con casa de herederos de D. Eusebio Valbuena, al Poniente y Norte con casa y olivar de herederos de D. Doroteo Bahía, ántes D. Francisco del Mazo, y José Gil; se compone de patio, cuerpo de casa, cocina, dos cuartos, una sala con su alcoba dobladas, cuadra, corral, pejar, pozo y pila, que todo ocupa una superficie de 7.000 piés cuadrados, tasado en 3.500 pesetas; la cual tiene contra sí un censo por cuyos réditos se paga anualmente 2 pesetas á favor de una capellanía, declarado hoy de bienes nacionales, ignorándose cuál sea; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, el de Navacarnero y municipal de Brunete el día 24 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Avila 13 de Setiembre de 1876.—José A. Parada.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez. —P

**Barco de Valdeorras.**

D. Agustín Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Valdeorras.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de este partido, se requiere á Luis Neira Blanco, natural y vecino de Santa María do Pacio, que se halla hoy en ignorado paradero, para que dentro de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer la indemnización de 50 pesetas y las costas en que fué condenado en causa que se le siguió sobre lesiones, importantes dichas costas 1.926 pesetas con más las costas que se causen; previniéndole que de no verificarlo se harán efectivas con el dinero y efectos embargados.

Barco de Valdeorras 19 de Setiembre de 1876.—Agustín Fernandez. —P

**Cádiz.—San Antonio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á todos los que se consideren con derecho á la desvinculación de la capellanía fundada por Doña Ana Aguirre para que en el término de 30 días se presenten á usar de él; apercibidos que en otro caso les parará perjuicio.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á Doña Carmen Carmona, D. Diego de Castro y D. Manuel D'Anglada para que en el término de nueve días se presenten á proponer su demanda en forma en los autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. José Alonso de Vergara; apercibidos que de no hacerlo se les declarará decaídos de su derecho.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á Doña Carmen Carmona, D. Diego de Castro y D. Manuel D'Anglada para que en el término de nueve días se presenten á proponer su demanda en forma en los autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Clemente Lopez; apercibidos que de no hacerlo se les declarará decaídos de su derecho.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á todos los que se consideren con derecho á la desvinculación de la capellanía fundada por Alonso de Vergara para que en el término de 30 días se presenten á usar de él; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á todos los que se consideren con derecho á la desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Jerónimo Villalobos para que en el término de 30 días se presenten á usar de él; apercibidos que en otro caso les parará perjuicio.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á Doña Carmen Carmona, D. Diego de Castro y D. Manuel D'Anglada para que en el término de nueve días se presenten á proponer su demanda en forma en los autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Jerónimo Villalobos; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por decaídos de su derecho.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á Doña Carmen Carmona, D. Diego de Castro y D. Manuel D'Anglada para que en el término de nueve días se presenten á proponer su demanda en forma en los autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por Doña Ana Aguirre; apercibidos que de no hacerlo se les declarará decaídos de su derecho.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á todos los que se consideren con derecho á la desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta plaza por D. Cristóbal Melera para que en el término de 30 días se presenten á usar de él; pues en otro caso les parará perjuicio.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á D. Diego de Castro, Doña Carmen Carmona y D. Manuel D'Anglada para que en el término de nueve días se presenten á proponer su demanda en forma en los autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Clemente Lopez; apercibidos que de no hacerlo se les declarará decaídos de su derecho.

Cádiz 20 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á todos los que se consideren con derecho á la desvinculación de la capellanía fundada por D. Antonio Leon y Doña Sebastiana Curado para que en el término de 30 días se presenten á usar de él; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

Cádiz 22 de Setiembre de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

**Cartagena.**

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Herrera Salmeron, viuda de Juan Romero Martinez, natural de Berja, vecina que ha sido de Union, de 32 años de edad, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar cuantos antecedentes haya podido adquirir acerca del paradero del procesado Francisco Martin Lirola; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Setiembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

**Cebrecos.**

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al criado de un tal Miguel, vecino de Madrid, según se dice tratante en caballerías, para que en término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de evacuar una cita; pues así lo he acordado en la causa criminal que por hurto de una mula de la pertenencia de Eleuterio Raboso, vecino de Fresnedilla, ejecutado en la dehesa boyal el día 22 de Mayo de 1873, se sigue en este dicho Juzgado.

Dado en Cebrecos á 22 de Setiembre de 1876.—Juan Toledo.—Por su mandato, Mateo Perz.

**Coruña.**

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Tarende: hijo de Antonia, natural de la parroquia de Santa María Magdalena de Montemayor, vecino del lugar de las Seixiñas, de ella, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran por no haber podido ser habido, á fin de que dentro del término de 27 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por lesiones graves inferidas á su convecino José Reimundez Becerra, de las que resultó su muerte; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 21 de Setiembre de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Manuel Carretero, por Carballo.

**Chiclana.**

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio Moraga Fuentes, alias Capellan, vecino de Veger Alto, moreno y como de 50 años de edad.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del mismo individuo y sea remitido á la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dado en Chiclana de la Frontera á 25 de Setiembre de 1876.—Leopoldo de Gandarias.—Luis Gonzalez Meinadier.

**Daimiel.**

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á seis hombres desconocidos que en la noche del 15 de los corrientes sorprendieron y robaron en el sitio conocido por la Huerta de Garza á varios vecinos de esta villa y de la de Villarrubia, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder á los cargos que les resultan por esta causa; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren algunos de los efectos que se fijan al final, siempre que no se justifique cumplidamente su procedencia.

Dado en Daimiel á 20 de Agosto de 1876.—Licenciado Ernesto Ayllon.—Por su mandato, Máximo Piulla y Morales.

**Efectos robados.**

Un revolver con funda de vaqueta, color avellana, forrada de bayeta verde.  
 Unas botinas de charol con cañas de saten negro, una de ellas manchada de cera.  
 Un sombrero de paño llamado gacho.  
 Un cerillero de laton blanco con greca y adornos en el centro.  
 Una navaja de nácar con los remates de laton.  
 Un sombrero ancho de ala, negro.  
 Unas botinas de becerro mate.  
 Un sombrero negro de paño.  
 Dos navajas pequeñas, una de hueso y otra de nácar.  
 Un pantalon de pana color aceituna á rayas.  
 Una blusa de tela azul con listas á cuadros blancos.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á Ramon Gil Contreras, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber en la parte que le comprende la ejecutoria recaída por la Superioridad en virtud de la causa que se le sigue en union de otros por el delito de hurto; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Dado en Daimiel á 2 de Setiembre de 1876.—Ernesto Ayllon.—Por su mandato, Mariano Pinilla y Morales.

**Estella.**

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Balbino Ezquide y Arellano, natural de Murillo, vecino de Estella y de edad de 49 años, cuyas señas personales son estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, color sano; viste pantalon y chaqueta de lanilla de color gris, botina azul y botinas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración con carácter de inquirir en la causa que se le sigue por homicidio de Alejo Martínez; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 23 de Setiembre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Martín Pegenante.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á Manuel García Lopez, Gervasio Albeny y Francisco Ruiz, naturales de la villa de Bargoña, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado con objeto de ser examinados en la causa criminal que pende en el mismo por homicidio de Luis Gil, vecino que fué de Armañanzas; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 24 de Setiembre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Francisco Almazan.

**Figueras.**

D. Miguel Coll de Alvarez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este mismo Juzgado se sigue contra Eusebio Garcia sobre estafa, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Eusebio Garcia, destajista en las obras del ferrocarril de Gerona á Francia, residente interinamente en el Puerto de la Selva, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa; y como pudiera ser que no se presentara, en este caso será declarado rebelde; y pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino, á las demás Autoridades y á los agentes de la policia judicial que procedan al llamamiento y busca del indicado sujeto, y en caso de que sea habido que sea puesto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Figueras á 28 de Setiembre de 1876.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez.»

Y para que conste libro el presente testimonio en la ciudad de Figueras á 21 de Setiembre de 1876.—Miguel Coll de Alvarez.

**Hellin.**

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia Molina, vecino de esta villa y que ha residido en la inmediata de Tobarra, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion, comparezca en este Juzgado á ser notificado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio de la sentencia recaída en la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á Juan Alvarez, vecino de Tobarra; pues así lo tengo acordado en vista de no ser hallado el referido Ramon Garcia.

Dado en Hellin á 40 de Setiembre de 1876.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Miguel Navarro Martínez.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Pascual Rodriguez Saez, ocurrido en esta Corte el dia 8 de Marzo del corriente año; y se hace saber para que los que se conceptuen con derecho á su herencia lo ejerciten dentro del término de 30 dias, compareciendo debidamente representados en los autos que ha promovido la viuda del finado Doña Maria de la Concepcion Aparicio solicitando la declaracion de herederos en favor de sus menores hijos Concepcion, Eustaquio y Pascuala.

Madrid 25 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Luis Hernandez. X—692

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 19 del actual, y para poder cumplimentar un exhorto procedente del partido judicial de Lillo, con referencia á una carta-orden de la Excm. Audiencia del distrito y su Sala segunda, en autos que se siguen por Doña Antera y Doña Aniceta Rodriguez con D. Braulio Sanchez Valladares, hoy sus herederos, sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por Gabriel Muñoz Guzman y Guerrero, se cita y llama por medio del presente y término de seis dias á la referida Doña Antera Rodriguez y su sobrina, de menor edad, que está en su compañía, y es hija de la finada Doña Victoria Hernandez, que han vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 54, piso segundo de la derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para hacerle una notificacion; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Francisco Molina. —P

En diligencias promovidas por D. Manuel Gallardo sobre reconocimiento de firma estampada en un documento privado, se ha mandado citar y citado en este dia al Padre Escorialpo Ramon Cabezas por medio de cédula entregada al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte con el fin de que dicho Padre Cabezas, cuyo actual domicilio se ignora, comparezca ante el Juzgado el dia 3 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, á prestar declaración acerca del reconocimiento de aquella firma; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida se le tendrá por confeso en la legitimidad de la expresada firma y rúbrica, cuya citacion se hace tambien por el presente á los efectos oportunos.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandato de S. S., y por mi compañero Sancho, Matías Aranda. X—693

**Madrid.—Congreso.**

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos promovidos por D. Márcos Boned y Bescós, curador y tutor respectivamente de los menores D. Eduardo y D. Rafael Capa y Lázaro, sobre que se le recibiera informacion de utilidad y necesidad para la venta de la casa que se expresará, se saca á pública subasta una finca urbana sita en esta Corte y su calle de la Justa, señalada con los números 6 y 8 modernos, 8 y parte del 7 antiguo, de la manzana 436, que mide una superficie de 2580 pies cuadrados y tres décimas de otro, tasada por peritos en la cantidad de 85.503 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 20 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta necesitan depositar previamente 1.500 pesetas, que se devolverán á aquellas en cuyo favor no quede rematada la finca; que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que podrá adquirir más pormenores en el estudio del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Jacobo Recarey.—El actuario, Juan Zozaya. X—694

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceles, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Carmen N., que ha vivido en la calle de Ponce de Leon, núm. 5, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

**Madrid.—Palacio.**

El Sr. D. Vicente Hernandez de la Rúa y Charro, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Juan Antonio Sierra y Balbina Sanz, que habitaron calle de Santa Margarita, núm. 5, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal por robo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la

presente cédula original en Madrid á 19 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Vicente Reyter.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de una lámina de Deuda sin interés, núm. 63.887, de reales vellon 188.674 con 24 mrs., emitida á favor del Ayuntamiento de la ciudad de Barbastro, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicación del presente edicto, la persona en cuyo poder exista la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á hacer uso de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; en inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y de ningun valor ni efecto.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—687

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se llama á los herederos ó representantes legales de Doña Nicolasa Ramirez y Fernandez, natural de Estella, Navarra, de 60 años, viuda, hija de Isidro y de Tomasa, que habitó en el paseo de Areneros, núm. 6, bajo, y falleció en el hospital de la Orden Tercera de esta Corte el dia 9 del actual, á fin de que dentro del término de 60 dias, contados desde el siguiente al en que ocurrió la muerte de aquella, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á sostener una querrela criminal instada por la misma contra D. José María Espinosa por amenazas; apercibidos que si no se presentasen se tendrá por abandonada la querrela, conforme á lo dispuesto en el art. 180 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Eusebio Cereceda.

**Málaga.—Santo Domingo.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Joaquín Montilla Garcia sobre lesiones, en la cual se halla unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 30 dias á Joaquín Montilla Garcia, natural y vecino de esta ciudad, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Setiembre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandato de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 23 de Setiembre de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

**Piedrabuena.**

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. José Sanchez Aguilar tiene solicitado se le alee y devuelva la fianza que prestó como Registrador de la propiedad de este partido por haber cesado en dicho cargo el 26 de Octubre del año 1874.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 303 de la ley hipotecaria, se anuncia al público por este tercer edicto á fin de que los que se crean con derecho formulen las reclamaciones que estimen conducentes.

Dado en Piedrabuena á 21 de Setiembre de 1876.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandato, Guillermo Plaza é Ibañez. X—686

**San Fernando.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por providencia dictada en los autos de abintestado formados por muerte de D. Juan Guerrero Endrina, natural de Puerto-Real, vecino que fué de esta ciudad, viudo y mayor de 70 años, se convoca á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á hacer uso del derecho que les asista.

Dado en la ciudad de San Fernando á 21 de Setiembre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino Rodriguez. X—690

**Sevilla.—Salvador.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Joaquín Girón y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, con fecha 31 del corriente, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Don Narciso Perez y de Leon Sotelo, de este vecindario y comercio, para que á las diez de la mañana del dia 30 de Octubre

próximo venidero comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á celebrar junta para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella si no presentan el título justificativo de sus créditos.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 31 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, José María Guillon. X—688

Villaviciosa.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la sucesion abintestado de D. Francisco Ceneli Cariego, vecino que fué de Miravalles, para que dentro de 20 dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio; pues así lo he acordado en los autos del particular seguidos á instancia de sus hijos D. Rosendo y Doña Teresa.

Dado en Villaviciosa á 23 de Setiembre de 1876.—Julian Menendez.—Por su mandado, Juan Gonzalez. X—691

Juzgados municipales.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta unas sillerías, mesas y otros efectos; para cuyo remate se señala el día 11 del próximo Octubre, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Los efectos están de manifiesto en la calle del Olivar, número 49, piso cuarto de la derecha.

Madrid 27 de Setiembre de 1876.—El Secretario suplente, Mariano Ordás. X—689

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Timbre.

Esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 de sus estatutos, celebrará junta general extraordinaria el día 30 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle del Clavel, núm. 4.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas; debiendo recordarse que, con arreglo al art. 39 de los estatutos, para tomar parte en la junta general es necesario poseer 40 acciones por lo menos, que deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 dias antes de la celebracion de la junta, entregándose á los señores accionistas una tarjeta de entrada personal y nominativa, en la cual se inscribirá el número de acciones depositadas.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—El Presidente del Consejo de administracion, Marqués de Vinent. X—683

Bolsa de Madrid.

Situacion oficial del día 28 de Setiembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various bond types like 'Renta perpétua al 3 por 100', 'Renta exterior al 2 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Daño', 'Beneficio', and 'Daño', listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 SETIEMBRE.

Table showing foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'40 d. Paris, á 8 dias vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Setiembre de 1876.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Setiembre de 1876.

Table of telegraphic summaries from various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbonvegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, etc.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 476.—Corderos, 846.—Corderos lechales, 69.—Terneras, 82.—Cabrillos, 483.—TOTAL, 4.356.

Su peso en libras.... 89.482.—Idem en kilogramos.... 44.047.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenue from various sources like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forman parte de este número las páginas 7.ª y 8.ª del pliego 2.º, y las cuatro primeras páginas del pliego 3.º del tomo II de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el teatro y Circo del Príncipe Alfonso se verificará esta noche la última representación de la zarzuela titulada Viaje á la luna.

A las representaciones de La devocion de la Cruz, de Calderon, con que inaugurará la temporada el teatro Español, seguirán las de Don Juan Tenorio.

Entre las obras nuevas, la primera que la empresa se propone poner en escena es una del Sr. Blasco; despues una comedia del Sr. Rubi, y tras de esta un drama del Sr. García Gutierrez.

Mañana sábado se estrenará en el teatro de la Comedia la del Sr. D. Miguel Echegaray El número tres.

Han llegado á Madrid los artistas del teatro Real señora Pozzoni y Sres. Anastasi, Gerters, Kausor, Riegel, Precht, Ferrari y Olgini.

Se ha repartido el núm. 5 del tomo XIV de la acreditada revista Los Niños, figurando en el mismo las firmas de Fernan-Caballero, Martínez Ginesta, Sierra Valenzuela, Hawthorne y Segade Campoamor.

Mañana sábado se estrenará en el teatro Martin el juguete cómico nuevo en un acto, titulado La noche del motin, original y en verso de un autor muy aplaudido.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tienen satisfecho el importe de su abono hasta fin del presente mes, se servirán renovarlo con la debida anticipacion; en la inteligencia de que la Administracion del periódico oficial no será responsable de las faltas que se originen por el retraso en los pagos.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

La Dedicacion de San Miguel Arcángel, y Santa Gaudelia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La redoma encantada.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Aráertus.—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno 3.º impar.—Viaje á la Luna.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Cuentas atrasadas.—Baile.—Un pasco & Redlam.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—A cual más bravo.—Acertar mintiendo.—La molinera.—Como V. quiera.

Salon Esclava.—A las ocho.—Mal de ojo.—Eso son otros Lopez.—Servir para algo.—Suma y sigue.—Bailes.

Teatro Martín.—A las ocho.—El segundo mandamiento.—El amigo de los pobres.—Un asesinato.—Patricio.—Baile.

Circo y Teatro de Fric.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la compañía Danoise y los principales artistas de la compañía, y reaparicion de la compañía árabe.